



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Universalización de la Salud"
"2020, Año del Bicentenario de la Independencia de Ica"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 234-2020-AMPI

Ica, 25 AGO 2020

VISTO:

El Expediente Administrativo N°001832 del 21 de febrero del 2018, el Expediente Administrativo N°000977 del 24 de enero del 2019, sobre Recurso de Apelación interpuesto por don Teófilo Gutiérrez Gómez, contra la Resolución de Alcaldía N°061-2019-AMPI, de fecha 14 de enero del 2019 y el Informe Legal N°056-2020-GAJ-MPI/MVST de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Expediente Administrativo N°000977 de fecha 24 de enero del 2019, don Teófilo Gutiérrez Gómez interpuso recurso administrativo de apelación contra la Resolución de Alcaldía N°061-2019-AMPI de fecha 14 de enero del 2019;

Que, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...), en tal sentido, el recurso de apelación busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración, sobre los mismos hechos del procedimiento previo. Por ello entonces, no requiere nueva prueba, dado que, la controversia se trata exclusivamente de una revisión integral del procedimiento sobre la base de fundamentos exclusivamente de derecho, dentro de los principios que se encuentran establecidos en la Ley N°27444 y dentro de los parámetros que rigen nuestro ordenamiento jurídico;

Actuados que dieron origen a la Resolución de Alcaldía N°061-2019-AMPI

Que, mediante Expediente Administrativo N°001832 de fecha 21 de febrero del 2018, el administrado Teófilo Gutiérrez Gómez, presentó escrito solicitando el reconocimiento de su posesión como propietario y a su vez, la compra venta directa de dos lotes ubicados en calle Moquegua N°220 y N°244; en mérito a la notificación hecha por la Sub Gerencia de Control Patrimonial de esta entidad, donde se le requirió que presente documentación que sustente su posesión legal en dichos bienes;

Que, el administrado señala en su escrito que viene ocupando de manera pacífica, pública y continua dichos bienes aproximadamente durante 40 años, por lo que alega se debe reconocer su posesión legal; asimismo, solicita que se apruebe su solicitud de compra venta directa de dichos bienes, amparándose en el artículo 59° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, los artículos 74°, 77° y 78° del Reglamento de la Ley N°29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por D.S.N°007-2008-VIVIENDA, para lo cual adjuntó una serie de requisitos, los cuales obran en el expediente;

Que, a través del Informe N°0035-2018-SCPEM-GA-MPI/WDLN, el asistente de la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Equipo Mecánico, indicó que los referidos bienes se encuentran inscritos en la Partida



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Registral N°02000950 a favor de la Municipalidad Provincial de Ica, la misma que constituye un área total de 168.80 m², informando también, que no obra acto administrativo alguno en sus archivos, que acredite la entrega o alquiler de dichos bienes hacia alguna persona; solicitando tomar acciones legales inmediatas;

Que, se determinó que el administrado, viene ocupando de forma irregular y de manera precaria los referidos bienes municipales; por lo que, en virtud de ello, **esta entidad edil, dispuso emitir la Resolución de Alcaldía N°061-2019-MPI**, fechada el 14 de enero del 2019, resolviendo en su artículo primero, autorizar al procurador público de la Municipalidad Provincial de Ica, para que conforme a sus atribuciones y con las prerrogativas procesales de Ley, proceda a interponer las acciones civiles y penales necesarias contra el administrado, don Teófilo Gutiérrez Gómez y las personas que resulten responsables, que vienen ocupando de forma ilegal los bienes municipales;

Que, mediante Oficio N°103-2020-GAJ-MPI, la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta entidad edil, solicitó a la Procuraduría Pública Municipal, informe si se iniciaron las acciones civiles y penales respectivas contra el administrado; a lo que mediante Oficio N°302-2020-PPM-MPI, dicho órgano informó que, se ha venido recabando información y documentación suficiente a efectos de interponer las acciones legales dispuestas mediante Resolución de Alcaldía N°061-2019-AMPI, siendo que a la fecha no se ha interpuesto acciones en la vía civil a efectos de recuperar el predio que viene siendo ocupado por Teófilo Gutiérrez Gómez; asimismo, informó que si se ha interpuesto una denuncia por el delito de usurpación agravada de cuatro predios de propiedad municipal ante la Fiscalía Provincial Penal de Turno el día 18 de octubre del 2019, la misma que gira en la carpeta fiscal N°5702-2019, siendo que uno de los predios consignados en la denuncia figura el ubicado en calle Moquegua con calle Castrovirreyna S/N, inscrito en la partida registral N°02000950 que corresponde al predio que actualmente viene ocupando Teófilo Gutiérrez Gómez;

Fundamentos del recurso de apelación y evaluación

Que, el administrado solicita que el acto administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía N°061-2019-AMPI, sea declarado nulo en razón de contravenir los artículos IV numeral 1.2 del TUO de la LPAG, artículos 3.4, 6.1, 6.2 y 6.3, 8, 10 y 18 de la misma ley; así como haberse vulnerado su derecho al debido procedimiento y de defensa; señalando que, respecto a las dos solicitudes presentadas mediante Expediente Administrativo N°001832 de fecha 21 de febrero del 2018 (reconocimiento de su posesión como propietario y solicitud de compra venta directa de dos lotes ubicados en calle Moquegua N°220 y N°244), dicho acto administrativo no emitió pronunciamiento alguno, y que no se ha sustentado debidamente bajo que argumentos se emite la decisión de dicho acto administrativo; por lo que, alega que se ha vulnerado el debido procedimiento por falta de motivación;

Que, también agrega, que es falso que se esté ocupando de manera irregular dichos predios, por lo que señala que no se han valorado las instrumentales que presentó, como la licencia de apertura de establecimiento otorgada por esta entidad edil en el año 2005, boletas de fiscalización, acta de visita de inspección de defensa civil, comprobante de pago de tributo, declaración jurada de pago de impuesto predial 2017, entre otros; afirmando que dichas instrumentales no se tomaron en cuenta al momento de emitir el acto administrativo impugnado;

Que, por otro lado, señala que tampoco se emitió pronunciamiento respecto a su solicitud de compra venta directa de dichos bienes, la cual menciona, que se fundamentó en forma correcta y legal, en razón de que cuenta con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por D.S. N°007-2008-VIVIENDA, y al amparo del artículo 59° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el presente recurso impugnatorio se plantea contra un acto administrativo cuyo objeto es únicamente el de autorizar al Procurador Público Municipal de esta entidad edil, para que proceda a



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



interponer las acciones judiciales respectivas. Es decir, resulta ser un acto meramente autoritativo, en tanto constituye una atribución funcional constitucionalmente reconocida en este caso, para la Municipalidad Provincial de Ica; por lo que, la declaratoria de nulidad de un acto como tal, limitaría el derecho de acción y el impedimento del ejercicio de las competencias asignadas al Procurador Público Municipal mediante la Resolución de Alcaldía N°061-2019-AMPI, la cual viene en grado;

Que, cabe recordar que el Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia (STCs N° 4616-2007-AA/TC, 0146-2008-AA/TC), ha señalado que la emisión de la resolución que autoriza al procurador público a iniciar acciones legales, no puede suponer en modo alguno, violación ni amenaza de violación de ningún derecho constitucional. En tal sentido, **si este órgano superior jerárquico considerara una declaratoria de nulidad del acto administrativo impugnado, se paralizaría automáticamente cualquier acción judicial que pueda asumir el procurador.** Cabiendo agregar a los presentes argumentos que, al haberse tomado conocimiento mediante Oficio N°302-2020-PPM-MPI, que la Procuraduría Pública Municipal ha iniciado acciones penales contra el administrado y otros, que giran en la carpeta fiscal N°5702-2019, encontrándose próxima a interponer también acciones civiles; dentro de dichos procesos, el administrado podrá ejercer su derecho de defensa conforme a las garantías que tanto la Constitución como la legislación procesal pertinente establecen;

Que, refiriéndonos a la solicitud primigenia presentada por el administrado, en la cual solicita el reconocimiento de su posesión como propietario y la compra venta directa de dos lotes ubicados en calle Moquegua N°220 y N°244; solicitud ante la cual señala, no ha obtenido respuesta, motivo por el cual presenta su apelación contra la Resolución de Alcaldía N°061-2019-AMPI; es preciso indicar, que si bien es cierto todo administrado goza del derecho a la obtención de una decisión motivada y fundada en derecho; **el administrado en el presente caso no ha recurrido a la vía idónea, ni ha hecho uso de las herramientas procesales adecuadas, para intentar reprender tal omisión de respuesta ante su pedido por parte de la entidad, pretendiendo impugnar un acto administrativo que solamente dispone la autorización al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Ica, para iniciar acciones judiciales, y que de declararse nulo dicho acto autoritativo, se contravendría constitucionalmente la atribución reconocida para el ejercicio de defensa de esta entidad edil;**

Que, mediante Informe Legal N°056-2020-GAJ-MPI/MVST, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que se declare improcedente el recurso de apelación interpuesto por el administrado don TEÓFILO GUTIÉRREZ GÓMEZ, contra la Resolución de Alcaldía N°061-2019-AMPI, de fecha 14 de enero del 2019;

Que, contando con los vistos correspondientes y con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el administrado don TEÓFILO GUTIÉRREZ GÓMEZ, contra la Resolución de Alcaldía N°061-2019-AMPI, de fecha 14 de enero del 2019, por las consideraciones establecidas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. Emma Luisa Mejía Veñegas
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARÍA GENERAL

Transcripción N° 234-2020 Fecha 25-08-2020
F. 5661

Señor (a)

es grato remitir a usted y fines
conseguintes la presente Resolución de la
Resolución N° 234-2020 de Fecha 25-08-2020



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARÍA GENERAL

Abog. Carlos Javier Ramos Leveau
C.A.I. N° 2005
SECRETARÍA GENERAL MPI

